



Procuraduría General de la Nación

ACUERDO No. 49-2026
Guatemala, 09 de marzo de 2026

EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 252 de la Constitución Política de la República de Guatemala, el Decreto número 512 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas, el Procurador General de la Nación ejerce la representación del Estado de Guatemala; asimismo, como máxima autoridad debe promover las gestiones necesarias, así como los parámetros y lineamientos de trabajo que sean idóneos para el correcto funcionamiento de la Institución.

CONSIDERANDO

Que mediante Acuerdo número 401-2022 de fecha 07 de diciembre de 2022, fue aprobada la actualización del "Manual de Normas y Procedimientos del Área de Recepción y Análisis de Denuncias de la Dirección de Procuraduría de la Niñez y la Adolescencia", y en virtud que el Manual de Normas y Procedimientos es un instrumento administrativo, técnico de aplicación y consulta que busca mejoras en las buenas prácticas en la dirección, evaluación y control administrativo, con el fin de alcanzar óptimos resultados en la gestión pública; en ese sentido, la Procuraduría de la Niñez y la Adolescencia realizó una nueva actualización del manual relacionado, incorporando cambios en los procedimientos que se desarrollan, cumpliendo con los lineamientos establecidos en la Guía para Elaboración de Manuales de Normas y Procedimientos de esta Institución; por lo que con fecha 04 de marzo del presente año, se recibió el Oficio número PGN-PNA-JF-186-2026/ELPG/gacr, emitido por la Jefa de la Procuraduría de la Niñez y la Adolescencia de esta Institución, en el que solicita la aprobación del manual denominado "MANUAL DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS A FAVOR DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES AMENAZADOS O VIOLADOS EN SUS DERECHOS HUMANOS", siendo oportuno emitir la disposición legal respectiva.

POR TANTO

Con fundamento en el Artículo 252 de la Constitución Política de la República de Guatemala; y en uso de las facultades que le confieren los artículos 1 y 2 del Decreto número 512 del Congreso de la República de Guatemala.

ACUERDA

Artículo 1. Aprobar la actualización del "MANUAL DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS A FAVOR DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES AMENAZADOS O VIOLADOS EN SUS DERECHOS HUMANOS", el que consta de 36 páginas las que forman parte del presente Acuerdo, mismas que se numeran y sellan.

Artículo 2. Se instruye al Jefe de la Procuraduría de la Niñez y la Adolescencia, para que proceda a socializar la incorporación de la actualización del Manual de Normas y Procedimientos aquí aprobado, a todas las personas que integran la Procuraduría bajo su cargo, así como velar por su debida implementación y aplicación.

Artículo 3. Se instruye a Información Pública para que publique en el portal electrónico de la Institución la presente actualización de conformidad a la Ley de Acceso a la Información Pública.

Artículo 4. Se deroga el Acuerdo número 401-2022 de fecha 07 de diciembre de 2022, de la Procuraduría General de la Nación.

Artículo 5. El presente Acuerdo empieza a regir inmediatamente. **Notifíquese.**

Julio Roberto Saavedra Pinetta
Procurador General de la Nación



Kelyn Yomara Cordon Acevedo
Secretaria General



15 avenida 9-69 zona 13, Ciudad de Guatemala PBX: 1584



PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
GUATEMALA, C.A.

DE USO
INTERNO

VIGENCIA:
MARZO 2026

CÓDIGO:
PGN/ARAD-PNA-MNP-39(01)-2026

VERSIÓN:
ACTUALIZACIÓN
FECHA: 04/03/2026

PÁGINA:
1 de 36

ALCANCE:

DIRECCIÓN DE LA PROCURADURÍA DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA

MANUAL DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS A FAVOR
DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES AMENAZADOS O VIOLADOS EN SUS DERECHOS
HUMANOS


ETAPAS	NOMBRE Y CARGO	FIRMA	FECHA
REVISIÓN DE LA JEFATURA	Lcda. Elba Lucrecia Prera Granados Jefe de Procuraduría de Menores		04/03/2026
REVISIÓN TÉCNICA:	Licenciada M.A. Annygret Vásquez Directora de Planificación		04/03/2026
APROBADO POR:	Julio Roberto Saavedra Pinetta Procurador General de la Nación		05/03/2026



Índice

1. Lista de distribución del manual	3
2. Registro o control de revisiones.....	3
3. Introducción	4
4. Definiciones o conceptos.....	4
4.1. Acrónimos.....	12
5. Base legal.....	13
6. Objetivo del manual	16
6.1 Objetivo general.....	16
6.2 Objetivos específicos	17
7. Generalidades del manual.....	17
8. Actualización del manual.....	17
9. Alcance o áreas de aplicación	18
10. Políticas y/o normas	18
10. Responsabilidades.....	19
12. Descripción de procedimientos.....	26
12.1 Matriz del procedimiento para la recepción y atención de denuncias presenciales	26
Diagrama de flujo de procedimiento para la recepción de denuncias presenciales	28
12.2 Matriz del procedimiento para la recepción y atención de denuncias no presenciales	29
Diagrama de flujo del procedimiento para la recepción de denuncias no presenciales	31
12.3. Matriz del procedimiento de derivación de denuncias	32
Diagrama de flujo procedimiento de derivación de denuncias	33
12.4 Matriz del procedimiento de recepción de informes, actas, resoluciones u otros documentos que deben ser incorporados a los expedientes de denuncias	34
Diagrama del flujo procedimiento de recepción de informes, actas, resoluciones u otros documentos que deben ser incorporados a los expedientes de denuncias	35
13. Anexos.....	36
Anexo 1: Modelo de razón de cierre	36



	MANUAL DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS A FAVOR DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES AMENAZADOS O VIOLADOS EN SUS DERECHOS HUMANOS DE LA DIRECCIÓN DE LA PROCURADURÍA DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA	DE USO INTERNO
---	---	-----------------------

1. Lista de distribución del manual

El Manual de Normas y Procedimientos para la Atención de Denuncias a favor de niñas, niños y adolescentes amenazados o violados en sus Derechos Humanos de la Dirección de la Procuraduría de la Niñez y la Adolescencia de la Procuraduría General de la Nación, ha sido distribuido de la siguiente manera:

Núm.	Nombre de la dependencia	Responsable	Tipo de documento
1	Despacho Superior	Procurador General de la Nación	Copia digitalizada del documento
2	Secretaría General	Secretario General	Original
3	Dirección de Planificación	Director de Planificación	Copia certificada
4	Dirección de Procuraduría de la Niñez y la Adolescencia	Jefe Procuraduría de Menores	Copia certificada
5	Dirección de Delegaciones Regionales	Director General de Delegaciones Regionales	Copia digitalizada del documento
6	Auditoría Interna	Auditor Interno	Copia digitalizada del documento
7	Inspectoría General	Jefe de Inspectoría General	Copia digitalizada del documento
8	Información Pública	Jefe de Información Pública	Copia digitalizada del documento

Este ejemplar del Manual de Normas y Procedimientos es propiedad de la Procuraduría General de la Nación y ha resguardado el original en la Secretaría General de esta Procuraduría, copia certificada y copia del original de acuerdo con la lista que antecede. Además, la Dirección de Planificación y la dependencia interesada poseen la versión electrónica en formato PDF y la versión en formato Word para futuras modificaciones.

2. Registro o control de revisiones

Núm.	Página revisada	Descripción	Fecha	Puesto
1	Todas	Original	09/10/2019	Jefe de la Procuraduría de Menores
2	Todas	Actualización	05/12/2022	Jefe de la Procuraduría de Menores
3	Todas	Actualización	04/03/2026	Jefe de la Procuraduría de Menores



3. Introducción

El Manual de Normas y Procedimientos para la atención de denuncias a favor de niñas, niños y adolescentes amenazados o vulnerados en sus derechos humanos establece de manera ordenada los pasos, secuencias y lineamientos de los procedimientos administrativos y judiciales que se desarrollan en el marco de la atención brindada por esta institución. Asimismo, define las responsabilidades asignadas al personal en cada una de las actividades, lo cual permite garantizar una atención integral a las niñas, niños y adolescentes, asegurando el ejercicio y disfrute de sus derechos, con pleno respeto a sus vínculos familiares, origen étnico, religioso, cultural y lingüístico, considerando su opinión conforme a su edad y grado de madurez.

El presente instrumento tiene como finalidad sistematizar los procedimientos para su utilización en futuras consultas, procesos de inducción y orientación del personal de nuevo ingreso, dando cumplimiento al mandato institucional y en concordancia con la legislación nacional e internacional en materia de niñez y adolescencia.

4. Definiciones o conceptos

Cuando los términos indicados a continuación figuren en el contenido del presente Manual, tendrán el significado siguiente:

Abandono: se define como la omisión de cuidados esenciales para una persona que, por diversas razones, no puede satisfacer sus propias necesidades básicas. Este tipo de abandono puede afectar a individuos de cualquier edad, aunque es particularmente prevalente en ancianos, niños y personas con discapacidades físicas o mentales.¹

Abrigo Provisional: Medida de protección dictada por Juez competente que determina la colocación del niño, niña o adolescente bajo el cuidado de una persona o entidad pública o privada (Hogar de Abrigo y Protección), conforme las circunstancias particulares del caso y mientras se resuelve la situación legal de manera definitiva².

Actuaciones de Nivel de Riesgo³: De acuerdo con la clasificación del caso se procederá de la siguiente manera:

- **Nivel Bajo:** De determinar que el caso no amerita judicialización, pero existe un riesgo mínimo, se elaborará Plan de Protección que satisfaga las necesidades individuales de cada NNA y su familia, coadyuvando a la restitución de derechos amenazados o violados por medio de coordinaciones interinstitucionales del sistema de protección social.
- **Nivel Moderado: Caso Ordinario (azul):** El NNA puede regresar a casa con la persona responsable o cuidadora, sin embargo, existe una amenaza o vulneración a sus derechos, la cual, se debe de restituir, pero no ha provocado ni se prevé que vaya a provocar un

¹ Definición elaborada por la Dirección de la PNA de conformidad con el Protocolo de atención en salud integral de niñas y niños en situación de maltrato infantil. 3ª edición del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social

² Definición elaborada por la Dirección de la PNA de conformidad con el Artículo 112 literal h) y 114 Ley PINA

³ Definición elaborada por la Dirección de la PNA



daño o si lo ha causado no es significativo, por lo que, se debe enviar el caso al Juzgado de Primera Instancia de la Niñez y Adolescencia para iniciar proceso de medidas de protección y éste será el encargado de contactar a las personas correspondientes para que se presenten a la audiencia de conocimiento de hechos.

- **Nivel Elevado: Caso Urgente (rojo):** Se deberá separar inmediatamente al NNA víctima de su entorno familiar, porque existen situaciones que pueden causarle un daño significativo, comprometiendo su desarrollo integral y requiere un tratamiento especializado. La PGN quedará a cargo provisionalmente del cuidado del NNA, en su calidad de institución será el responsable de trasladar al NNA al Juzgado competente (Juzgado de Primera Instancia de la Niñez y Adolescencia o en su defecto Juzgado de Paz de Turno), y de solicitar medidas cautelares de protección. Se buscará un recurso familiar u otra alternativa de acogimiento familiar y en caso de no existir una persona idónea que quede a cargo del cuidado y protección del NNA, se solicitará como medida excepcional el abrigo en un hogar.

Abuso Emocional: Este acto ocurre cuando una persona daña la autoestima o el desarrollo potencial de un niño, niña o adolescente.⁴

Abuso Físico: Que ocurre Cuando una persona que está en una relación de poder con un niño, niña o adolescente, le inflige daño no accidental provocándole lesiones internas, externas o ambas. La relación de poder se da cuando existe una diferencia de fuerza, edad, conocimiento o autoridad entre la víctima y el ofensor⁵.

Abuso sexual: Se presenta cuando una persona en una relación de poder o confianza involucra a un niño, niña o adolescente en una actividad de contenido sexual que propicie su victimización y de la que el ofensor obtiene satisfacción incluyéndose dentro del mismo, cualquier forma de acoso sexual.⁶

Agresión Sexual: Se produce cuando con violencia física o psicológica realice actos con fines sexuales o eróticos a otra persona, al agresor o a sí misma, siempre que no constituya un delito de violación.⁷

Agresor: Término que identifica a la persona autora de actos de violencia, en cualquiera de sus manifestaciones, contra niños, niñas o adolescentes, incluidos sus cuidadores principales, familiares, vecinos, compañeros, personas extrañas, profesores, profesionales y agentes estatales o privados en general⁸.

Anónima(o): Dicho de una persona, de nombre desconocido o que se oculta.⁹

⁴ Definición elaborada por la Dirección de la PNA de conformidad con el Artículo 54 inciso d) Ley PINA

⁵ Definición elaborada por la Dirección de la PNA de conformidad con el Artículo Artículo 54 inciso a) Ley PINA

⁶ Definición elaborada por la Dirección de la PNA de conformidad con el Artículo 54 inciso b) Ley PINA

⁷ Definición elaborada por la Dirección de la PNA de conformidad con el Artículo 173 bis Código Penal

⁸ Definición elaborada por la Dirección de la PNA de conformidad con el párrafo 36 de la Observación General número 13 del Comité de los Derechos del Niño

⁹ Real Academia Española



Atención: Identifica las acciones para la pronta, integral y efectiva intervención que garantiza a la víctima su recuperación física y psicológica¹⁰.

Audiencia: Momento en el que un juzgado conoce el caso del NNA y escucha a todas las partes de manera oral garantizando cada una de las etapas del proceso de protección establecidas en la Ley PINA.¹¹

Cierre de Caso: Acción que se realiza para dar por finalizado un proceso de niñez y adolescencia por no existir derechos amenazados o violados, o por haberse dado de forma satisfactoria la restitución de derechos.¹²

Citación: Entrega de un documento identificado con el nombre de la institución, donde hace referencia a la fecha, hora, lugar y persona con quien debe presentarse la persona a quien se dirige, para solventar la situación legal de un niño, niña o adolescente¹³.

Coordinar: Se refiere a la acción integral de concertar con diversas dependencias y entidades institucionales e interinstitucionales para una acción común, prevaleciendo el interés superior del niño, niña o adolescente¹⁴

Constatación: Consiste en la realización de las diligencias para esclarecer la presunta amenaza o vulneración de derechos y adoptar las acciones urgentes para resguardar la vida e integridad del niño, niña o adolescente, que cada caso amerite.¹⁵

Denuncia: Es el acto de comunicar, por escrito o de manera verbal, a la Procuraduría General de la Nación, sobre la posible amenaza o violación de los derechos de un niño, niña o adolescente.¹⁶

Derechos amenazados: Identifica la falta de garantía total o parcial para el desarrollo integral de los NNA derivado por una acción u omisión por cualquier persona hacia la niñez y adolescencia.¹⁷

Derechos violados o vulnerados: Se refiere a las acciones u omisiones que impiden el libre ejercicio de un derecho a un niño, niña o adolescente¹⁸

¹⁰ Definición elaborada por la Dirección de la PNA de conformidad con el Modelo de Asistencia y Atención Integral del Instituto a la Víctima.

¹¹ Definición elaborada por la Dirección de la PNA de conformidad con el Artículo 119 de la Ley PINA.

¹² Definición elaborada por la Dirección de la PNA de conformidad con el informe denominado Cierre de casos de niños, niñas y adolescentes reintegrados a su entorno familiar y comunitario en el área de demostración de USAID.

¹³ Definición elaborada por la Dirección de la PNA de conformidad con la Real Academia Española.

¹⁴ Definición elaborada por la Dirección de la PNA de conformidad con la Real Academia Española.

¹⁵ Definición elaborada por la Dirección de la PNA de conformidad con el artículo 67 del Acuerdo 056-2018 de la Procuraduría General de la Nación

¹⁶ Definición elaborada por la Dirección de la PNA de conformidad con el artículo 55 de la LPINA y artículo 33 del Acuerdo 056-2018 de la Procuraduría General de la Nación.

¹⁷ Definición elaborada por la Dirección de la PNA de conformidad con el Artículo 75 de la Ley PINA.

¹⁸ Definición elaborada por la Dirección de la PNA de conformidad con el Artículo 75 de la Ley PINA.



Descuidos o Trato Negligente: Ocurre cuando la persona o personas que tiene a su cargo el cuidado y crianza de un niño, niña o adolescente, no satisface sus necesidades básicas de alimentación, vestido, educación, atención médica, teniendo la posibilidad de hacerlo.¹⁹

Enfoque Ecosistémico: Enfoque ambiental sobre el desarrollo de los seres humanos a través de los diferentes contextos en los que se desenvuelve y que influyen en el cambio y su desarrollo, así mismo, expone los sistemas que conforman las relaciones personales de acuerdo con el contexto en el que se encuentran²⁰.

Entrevista de Atención Primaria: Método por el que se obtiene se obtiene información de la persona a través del planteamiento de preguntas, que puede hacerse de forma estructurada o semiestructurada y que requiere de una respuesta por parte del entrevistado o entrevistada.²¹

SICSED: Sistema electrónico en el cual se debe dejar constancia de toda acción realizada en la denuncia que ingresa a favor de niños, niñas y adolescentes víctimas de amenaza o vulneración de derechos²².

Familia Ampliada: Se refiere a todas las personas que tengan parentesco por consanguinidad o afinidad con el NNA que no sean sus padres o hermanos; y a otras personas que mantengan con él una relación comparable a la relación familiar de acuerdo a la práctica, usos y costumbres nacionales y comunitarias²³.

Familia Biológica: Comprende a los padres y hermanos de los NNA.²⁴

Familia Sustituta: Se refiere a las personas que han sido aprobadas y certificadas por la Secretaría de Bienestar Social, con la finalidad de responsabilizarse por un período que no exceda de seis meses, de un niño, niña o adolescente²⁵.

Fuentes Colaterales: Identifica la acción de realizar consultas o entrevistas a personas, ajenas a la familia investigada; éstas pueden ser personas individuales, instituciones públicas, privadas o documentos físicos básicos para dar soporte a la investigación²⁶.

¹⁹ Definición elaborada por la Dirección de la PNA conforme al Artículo 54 c Ley PINA

²⁰ Definición elaborada por la Dirección de la PNA de conformidad con el Modelo Ecosistémico de Desinstitucionalización Pág. 8.

²¹ Definición elaborada por la Dirección de la PNA de conformidad con el manual Entrevista Psicológica Infantil realizada por Katherine Rodríguez.

²² Definición elaborada por la Dirección de la PNA de conformidad con el Sistema de Control y Seguimiento de Denuncias.

²³ Definición elaborada por la Dirección de la PNA conforme al Artículo 7 Acuerdo 40-2010 Corte Suprema de Justicia

²⁴ Definición elaborada por la Dirección de la PNA conforme al Artículo 6 Acuerdo 40-2010 Corte Suprema de Justicia

²⁵ Definición elaborada por la Dirección de la PNA conforme al Artículo 8 Acuerdo 40-2010 Corte Suprema de Justicia

²⁶ Definición elaborada por la Dirección de la PNA de conformidad con el libro titulado "Fundamentos del Trabajo Social" publicado por Tomás Fernández García y otros. Pág. 265.



Hogar de Abrigo y Protección: Programa residencial acreditado por el Consejo Nacional de Adopciones, quienes se encargan del resguardo de los NNA en estado de vulnerabilidad, a través del cual se brinda atención integral con el fin de restituir los derechos vulnerados y la promoción de la reintegración familiar o vida independiente.

Informe de Constatación: Informe realizado por el o los profesionales, en el cual establecen la situación emocional y física, así como, las condiciones en la que encontraron al NNA cuando realizan la constatación.²⁷

Informe de Investigación: Informe realizado por el Técnico Investigador en el cual establece la información recopilada a través de fuentes colaterales, así como, los documentos recabados durante la indagación del caso.²⁸

Informe Psicológico: Documento que condensa la actividad cognoscitiva de un psicólogo. Refleja las secuencias fundamentales del estudio efectuado, los métodos y técnicas empleadas, una exposición razonada y coherente, su opinión y juicio dando respuesta a preguntas o inquietudes con el fin de aportar al esclarecimiento de un hecho señalado de amenazar o violar derechos de niños, niñas o adolescentes, así como, conclusiones y recomendaciones respecto al proceso de evaluación del estado mental de una persona. Este documento debe rendirse por escrito, debidamente motivado y bajo principios de claridad, precisión y solidez científica.²⁹

Informe Social: Documento escrito en el que el profesional en trabajo social presenta los datos relacionados con la historia social y situación actual de las personas evaluadas, realizando una interpretación y apreciación de los mismos, destinadas a fundamentar mediante conclusiones y proponer a través de recomendaciones una acción transformadora frente a hechos señalados de amenazar o violar derechos de niños, niñas o adolescentes³⁰.

Investigación Preliminar: Es la acción realizada por el equipo multidisciplinario sobre los hechos denunciados a favor de los NNA por acciones u omisiones que amenacen o violen sus Derechos Humanos.³¹

Judicializar: Traslado de denuncia ante Juez competente para el inicio de proceso de medidas de protección, cuyo objeto principal es la protección del NNA y la restitución de sus derechos amenazados o violados.³²

²⁷ Definición elaborada por la Dirección de la PNA de conformidad con el artículo 67 del Acuerdo 056-2018 de la Procuraduría General de la Nación.

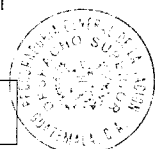
²⁸ Definición elaborada por la Dirección de la PNA de conformidad con el Protocolo de Trabajo Social para la Atención de Casos en Materia de Familia Pág. 32.

²⁹ Definición elaborada por la Dirección de la PNA de conformidad con el Glosario de Términos para uso Psico Jurídicos del Colegio Colombiano de Psicólogos. Pág. 48.

³⁰ Definición elaborada por la Dirección de la PNA de conformidad con el libro titulado "Las Técnicas de Actuación Profesional del Trabajo Social" publicado por Miguel Meza y otros. Pág. 72.

³¹ Definición elaborada por la Dirección de la PNA de conformidad con el Artículo 70 del Acuerdo 056-2018 de la Procuraduría General de la Nación.

³² Definición elaborada por la Dirección de la PNA de conformidad con el artículo 77, 78 y 79 del Acuerdo 056-2018 de la Procuraduría General de la Nación.



	<p>MANUAL DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS A FAVOR DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES AMENAZADOS O VIOLADOS EN SUS DERECHOS HUMANOS DE LA DIRECCIÓN DE LA PROCURADURÍA DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA</p>	<p>DE USO INTERNO</p>
--	---	------------------------------

Modelo de Atención Integral de Niñez y Adolescencia -MAINA-: Es un sistema de atención inmediata e integral para proporcionar una respuesta diferenciada y eficiente a niñas, niños y adolescentes víctimas, a través de la coordinación intra e interinstitucional, que evita la victimización secundaria y mejorar los mecanismos de investigación criminal; el cual es liderado por el MP.³³

Catálogos de delitos de casos que se deben presentar al Modelo:³⁴

- Relacionados a Maltrato:
 - a) Maltrato contra menores de edad (Art. 150 bis Código Penal)
 - b) Abandono de niños y personas desvalidas (Art. 154 Código Penal)
 - c) Abandono por estado afectivo (Art. 155 Código Penal)
 - d) Omisión de Auxilio (Art. 156 Código Penal)
 - e) Incumplimiento de deberes de asistencia (Art. 244 Código Penal)
 - f) Lesiones (Leves, culposas, graves, gravísimas, específicas)
 - g) Violencia contra la mujer Art. 7 y 8 LFYVCM)

- Relacionados a Violencia Sexual:
 - a) Violación (Art. 173 Código Penal)
 - b) Agresión sexual (Art. 173 Bis Código Penal)
 - c) Exhibicionismo sexual
 - d) Exhibiciones obscenas
 - e) Violación a la intimidad sexual (Art. 190 Código Penal)
 - f) Actividades sexuales remuneradas (Art. 193 Código Penal)
 - g) Contagio de infecciones de transmisión sexual (Art. 151 Código Penal)

- Relacionados a Desapariciones de NNA:
 - a. Sustracción de menores (Sustracción propia, impropia y agravada). Art. 209-2011 Código Penal
 - b. Inducción al abandono del hogar (Art. 212 Código Penal)
 - c. Entrega indebida de un menor (Art. 213 Código Penal)
 - d. Sustitución de niño por otro (Art. 239 Código Penal)
 - e. Supresión y alteración de estado civil (Art. 240 Código Penal)

Maltrato Infantil: El maltrato se define como cualquier forma de abuso o desatención que afecte a una persona menor de 18 años, abarca todo tipo de maltrato físico o afectivo, abuso sexual, desatención, negligencia y explotación comercial o de otra índole que dañe o pueda dañar la

³³ Definición elaborada por la Dirección de la PNA de conformidad con la Ruta Interinstitucional de Atención a niños, niñas y adolescentes Víctimas en el Modelo de Atención Integral de Niñez y Adolescencia (MAINA).

³⁴ Definición elaborada por la Dirección de la PNA de conformidad con la Ruta Interinstitucional de Atención a niños, niñas y adolescentes Víctimas en el Modelo de Atención Integral de Niñez y Adolescencia (MAINA).



salud, el desarrollo o la dignidad del niño, niña o adolescente o que pueda poner en peligro su supervivencia en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder³⁵.

Medida Administrativa: Medidas de protección y cuidado necesarias para el bienestar de los niños, niñas y adolescentes, teniendo en cuenta los deberes de los padres, tutores o encargados, cuya implementación no depende de intervención judicial³⁶.

Medidas de Protección: Toda decisión judicial que genera una obligación de hacer o no hacer, por parte de una persona individual o jurídica (privada o pública), con el objeto inmediato de evitar que continúe la amenaza o violación de un Derecho Humano de la niñez³⁷.

Niño, niña o adolescente: Conforme lo establecido en la LPINA, se considera niño o niña a toda persona desde su concepción hasta que cumple trece años de edad, y adolescente a toda aquella desde los trece hasta que cumple dieciocho años de edad.³⁸

Plan de Protección: Instrumento que recaba las necesidades a nivel individual del NNA y de su familia, cuando éste requiera una atención administrativa, identificando la entidad, de acuerdo con sus competencias, que puede restituir el derecho, por medio de la coordinación interinstitucional³⁹.

Principio de Interés Superior del Niño: Identifica la garantía que se aplicará en toda decisión que se adopte en relación con la niñez y la adolescencia que deberá asegurar el ejercicio y disfrute de sus derechos respetando sus vínculos familiares, origen étnico, religioso, cultural y lingüístico teniendo siempre en cuenta su opinión en función de la edad y madurez. En ningún caso su aplicación podrá disminuir, tergiversar o restringir los derechos y garantías reconocidas en la Constitución Política de la República, con los tratados y convenios en materia de Derechos Humanos aceptados y ratificados por Guatemala, así como, en la normativa aplicable vigente.⁴⁰

Proceso Ordinario: Es el proceso de medidas de protección mediante el cual se determina que existe la amenaza a un Derecho Humano de un niño, niña y adolescente, el cual no es necesario presentarlo inmediatamente ante el Juzgado de Niñez y Adolescencia competente.⁴¹

Proceso Urgente: Es el proceso de medidas de protección, mediante el cual se determina que es urgente y necesario que se decreten medidas de protección a favor del niño, niña o

³⁵ Definición Elaborada por la Dirección de la PNA de Conformidad con lo establecido por la Organización Mundial de la Salud

³⁶ Definición elaborada por la Dirección de la PNA de conformidad con el artículo 4 de la Convención sobre los Derechos del Niño.

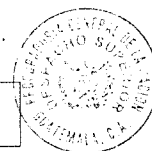
³⁷ Definición elaborada por la Dirección de la PNA de conformidad con los artículos 110, 111 y 112 de la LPINA.

³⁸ Definición elaborada por la Dirección de PNA de conformidad con el Artículo 2 Ley PINA.

³⁹ Definición elaborada por la Dirección de la PNA de conformidad con el artículo 58 del Acuerdo 056-2018 de la Procuraduría General de la Nación.

⁴⁰ Definición elaborada por la Dirección de la PNA de conformidad con el Artículo 5 de la Ley PINA y conforme a lo que se desarrolla en la Observación General Número 14 del Comité de los Derechos del Niño "Sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial.

⁴¹ Definición elaborada por la Dirección de la PNA de conformidad con el Artículo 119 de la Ley PINA.



adolescente. Se buscará un recurso familiar u otra alternativa de acogimiento en caso de no existir una persona que quede a cargo del cuidado y protección del NNA.⁴²

Rescate: Expresión para referirse al acto que se realiza, cuando se establece la amenaza o violación de los derechos de los NNA y existe un riesgo elevado, considerando de emergencia resguardar al NNA, sin importar el día y la hora.⁴³

Riesgo: El riesgo se define como la combinación de la probabilidad de que se produzca un evento y sus consecuencias negativas. Los factores que lo componen son la amenaza y la vulnerabilidad.⁴⁴

Víctima: Es la persona que sufre un daño o perjuicio, que es provocado por una acción u omisión, ya sea por culpa de otra persona o por causa mayor.⁴⁵

Violación Sexual: Acciones realizadas por una persona con violencia física o psicológica que tenga acceso carnal vía vaginal, anal o bucal a otra persona, o le introduzca cualquier parte del cuerpo u objetos, por cualquiera de las vías señaladas, u obligue a otra persona a introducirse a sí misma⁴⁶.

Violencia Intrafamiliar: constituye una violación a los derechos humanos debe entenderse como cualquier acción u omisión que de manera directa o indirecta causare daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico o patrimonial, tanto en el ámbito público como en el privado, a persona integrante del grupo familiar, por parte de parientes o conviviente o exconviviente, cónyuge o excónyuge o con quien se haya procreado hijos o hijas.⁴⁷

Visita Domiciliaria: Acto donde el/la profesional en Trabajo Social se apersona a la residencia de los encargados del cuidado del niño, niña o adolescente o quien esté propuesto para hacerse cargo de los mismos. La finalidad es determinar que no exista vulnerabilidad para su integridad y que reúna las condiciones mínimas para su crecimiento y desarrollo integral. Ésta se define como una entrevista efectuada en el domicilio del sujeto de atención para profundizar y observar el ambiente familiar, contribuye directamente a interrelacionar hechos reales facilitando la precisión del diagnóstico.⁴⁸

⁴² Definición elaborada por la Dirección de la PNA de conformidad con el Artículo 118 de la Ley PINA.

⁴³ Definición elaborada por la Dirección de la PNA de conformidad con el artículo 72 del Acuerdo 0569-2018 de la Procuraduría General de la Nación.

⁴⁴ Definición elaborada por la Dirección de la PNA de conformidad con lo establecido en <https://ciifen.org/definicion-de-riesgo/>.

⁴⁵ Definición elaborada por la Dirección de la PNA de conformidad con el Protocolo de Identificación, Atención y Referencia de Casos de Violencia dentro del Sistema Educativo Nacional del Ministerio de Educación.

⁴⁶ Definición elaborada por la Dirección de la PNA de conformidad con el Artículo 173 del Código Penal.

⁴⁷ Definición elaborada por la Dirección de la PNA de conformidad con el Artículo 1 Decreto 97-96 Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar.

⁴⁸ Definición elaborada por la Dirección de la PNA de conformidad con el Protocolo de Trabajo Social para la Atención de Casos en Materia de Familia pág. 32.

Los objetivos de la visita domiciliar son:

- Obtener, verificar y ampliar información en el domicilio del usuario.
- Estudiar y observar el ambiente social y familiar en que está inserto.
- Proporcionar información a la familia del usuario, sobre el estado de avance de la intervención del caso.
- Control de situaciones socio-familiares que indique el estado de avance del plan de intervención.

4.1. Acrónimos

Núm.	Acrónimos	Significado
1.	AK/PNA	Unidad Operativa de la Coordinadora Nacional del Sistema de Alerta ALBA-KENETH
2.	ABS	Abuso sexual
3.	ACH	Audiencia de Conocimiento de los Hechos
4.	AMC	Audiencia de Medida Cautelar
5.	SICSED	Sistema de Control y Seguimiento a Denuncias
6.	EM	Equipo Multidisciplinario
7.	LPINA	Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia
8.	LFYVCM	Ley de Femicidio y otras Formas de Violencia Contra la Mujer
9.	MAINA	Modelo de Atención Integral de Niñez y Adolescencia
10.	MNP	Manual de Normas y Procedimientos
11.	MP	Ministerio Público
12.	NNA	Niño(s), Niña(s) y Adolescente(s)
13.	OJ	Organismo Judicial
14.	PDH	Procuraduría de Derechos Humanos
15.	PGN	Procuraduría General de la Nación
16.	PNA	Dirección de Procuraduría de la Niñez y la Adolescencia
17.	PNC	Policía Nacional Civil
18.	RF	Recurso Familiar
19.	SBS	Secretaría de Bienestar Social
20.	SG	Secretaría General
21.	NGTCIG	Normas Generales y Técnicas de Control Interno Gubernamental
22.	SVET	Secretaría de la Violencia Sexual y Trata de Personas
23.	VIF	Violencia intrafamiliar



	MANUAL DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS A FAVOR DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES AMENAZADOS O VIOLADOS EN SUS DERECHOS HUMANOS DE LA DIRECCIÓN DE LA PROCURADURÍA DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA	DE USO INTERNO
--	---	-----------------------

5. Base legal

Nacional

Entidad	Documento
Asamblea Nacional Constituyente	<ul style="list-style-type: none"> • Constitución Política de la República de Guatemala.
Jefe de Gobierno de la República	<ul style="list-style-type: none"> • Decreto Ley 106. Código Civil. • Decreto Ley 107. Código Procesal Civil y Mercantil.
Congreso de la República de Guatemala	<ul style="list-style-type: none"> • Decreto No. 512. Ley Orgánica del Ministerio Público. • Decreto No. 27-2003. Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia. • Decreto No. 77-2007. Ley de Adopciones y su reglamento. • Decreto No. 17-73. Código Penal. • Decreto No. 51-92. Código Procesal Penal. • Decreto No. 1441. Código de Trabajo. • Decreto No. 9-2009. Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y trata de Personas. • Decreto No. 97-96. Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar. • Decreto No. 2-89. Ley del Organismo Judicial. • Decreto 28-2010. Ley del Sistema de Alerta Alba-Keneth. • Decreto 57-2008. Ley de Acceso a la Información Pública. • Decreto 33-2006. Ley de Régimen Penitenciario. • Decreto 3-2025 Reformas al Decreto Número 33-2006, Ley del Régimen Penitenciario y al Decreto Número 17-73 Código Penal, ambos del Congreso de la República
Presidente de la República de Guatemala y Ministros que refrendan	<ul style="list-style-type: none"> • Acuerdo Gubernativo 182-2010. Reglamento de la Ley Nacional de Adopciones. • Acuerdo Gubernativo 101-2015. Reglamento Orgánico de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la Republica.





Entidad	Documento
	<ul style="list-style-type: none">• Acuerdo Gubernativo 14-2023 Reglamento de la Ley del Sistema de Alerta ALBA-KENETH
Corte Suprema de Justicia	<ul style="list-style-type: none">• Acuerdo 40-2010. Reglamento para la Aplicación de Medidas de Protección a Niños Privados de su Medio Familiar, por parte de Juzgados que ejercen competencia en materia de niñez y adolescencia amenazada o violada en sus Derechos Humanos.• Acuerdo 74-2017. Reglamento de Gestión de Juzgados y Salas con Competencia en Materia de Niñez y Adolescencia y de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal.
Procuraduría General de la Nación	<ul style="list-style-type: none">• Acuerdo 025-2017. Organigrama de la Procuraduría General de la Nación• Acuerdo 026-2017. Reglamento Orgánico Interno de la Procuraduría General de la Nación.• Acuerdo 056-2018. Reglamento de la Procuraduría de Niñez y Adolescencia de la Procuraduría General de la Nación.• Acuerdo 195-2018. Política de Interrelación de las direcciones, departamentos y unidades para el óptimo análisis de casos (procesos), definición de estrategias y abordaje de los mismos"• Acuerdo 59-2019 Misión, Visión, Principios y Valores de la Procuraduría General de la Nación• Acuerdo 46-2020. Guía y Lineamientos para el Procesamiento de Datos en Materia Estadística de Niñez y Adolescencia de la Procuraduría General de la Nación.• Acuerdo 59-2020 Política de Actividades de Capacitación• Acuerdo 61-2020 Política de Control Interno• Acuerdo 108-2020. Reglamento del Personal de la Procuraduría General de la Nación.• Acuerdo 73-2021. Manual de Entrevista y Evaluación Forense Especializada para el Abordaje de Niños, Niñas y Adolescentes en la Procuraduría de la Niñez y la Adolescencia.



Entidad	Documento
	<ul style="list-style-type: none"> • Acuerdo 20-2022. Código de Ética de la Procuraduría General de la Nación. • Acuerdo 45-2022. Política Anticorrupción. • Acuerdo 64-2022. Reglamento del Código de Ética de la Procuraduría General de la Nación. • Acuerdo 31-2023. Sistemas Informáticos utilizados por la Procuraduría General de la Nación. • Acuerdo 86-2023 Política Distribución de Expedientes. • Acuerdo 107-2023. Política de Comunicación, manejo y salvaguarda de información. • Acuerdo 110-2023. Política para la Administración y Uso de las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC). • Acuerdo 194-2024 Política para la reducción del consumo de papel en la Procuraduría General de la Nación. • Acuerdo 64-2025. Reformas al Acuerdo Número 056-2018 de la Procuraduría General de la Nación "Reglamento de la Procuraduría de la Niñez y la Adolescencia de la Procuraduría General de la Nación". • Acuerdo 72-2025 Uso de la firma electrónica avanzada en la Procuraduría General de la Nación. • Acuerdo 24-2026, Creación Brigada de Emergencia de la Procuraduría General de la Nación. • Acuerdo 30-2026, Reformas al Acuerdo 72-2025 de la Procuraduría General de la Nación Firma electrónica avanzada de la Procuraduría General de la Nación..
Contraloría General de Cuentas	<ul style="list-style-type: none"> • Acuerdo Interno A-039-2023. Normas Generales y Técnicas de Control Interno Gubernamental. (NGTCIG)



Internacional

Entidad	Documento
<p align="center">Asamblea General de las Naciones Unidas</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Declaración Universal de los Derechos Humanos. • Declaración de los Derechos del Niño (1959). • Convención Sobre los Derechos del Niño (1990). • Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño Relativo a la Participación de Niños en los Conflictos Armados (2000). • Protocolo Facultativos de la Convención Sobre los Derechos del Niño Relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de Niños en la Pornografía (2000). • Observaciones Generales del Comité de los Derechos del Niño.
<p align="center">Organización de Estados Americanos</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Convención interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención Belem Do Pará". (1994).
<p align="center">Convenciones Internacionales</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Convenio 138 de la Organización Internacional del Trabajo Sobre la Edad Mínima de Admisión al Empleo (1990). • Convenio 182 de la Organización Internacional del Trabajo sobre las peores formas de Trabajo Infantil y la Acción Inmediata para su Eliminación. • Convención sobre el Estatuto de Refugiados.

6. Objetivo del manual

6.1 Objetivo general

Presentar en forma ordenada y sistemática las normas y los procedimientos aplicables para la atención de denuncias a favor de niñas, niños y adolescentes amenazados o violados en sus Derechos Humanos, así como el desarrollo de funciones a cargo del personal con la finalidad de formalizar y agilizar los trámites recurrentes.



	<p>MANUAL DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS A FAVOR DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES AMENAZADOS O VIOLADOS EN SUS DERECHOS HUMANOS DE LA DIRECCIÓN DE LA PROCURADURÍA DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA</p>	<p>DE USO INTERNO</p>
--	---	------------------------------

6.2 Objetivos específicos

1. Contar con una guía de pasos, secuencias, distribución de actividades, así como la forma de llevarlas a cabo.
2. Estandarizar los procesos correspondientes para la atención de denuncias a favor de niñas, niños y adolescentes amenazados o violados en sus Derechos Humanos.
3. Servir de herramienta de consulta e inducción al personal para la atención de denuncias a favor de niñas, niños y adolescentes amenazados o violados en sus Derechos Humanos de la Procuraduría de la Niñez y la Adolescencia a nivel nacional.

7. Generalidades del manual

- a. El presente Manual del Normas y Procedimientos describe las normas, procesos y procedimientos para atención de denuncias a favor de niñas, niños y adolescentes amenazados o violados en sus Derechos Humanos a nivel nacional.
- b. Las políticas, normas, procedimientos y demás aspectos referidos en el presente manual, se aplican al personal que atiende denuncias a favor de niñas, niños y adolescentes amenazados o violados en sus Derechos Humanos, la cual es responsabilidad de la Dirección de la Procuraduría de la Niñez y la Adolescencia.
- c. El cumplimiento de los procedimientos establecidos en este manual es obligatorio para el personal que atiende denuncias a favor de niñas, niños y adolescentes amenazados o violados en sus Derechos Humanos, en virtud de la validación que consta en las firmas de los responsables de su elaboración, revisión y autorización.
- d. Una vez esté aprobado el manual por el Procurador General de la Nación, por medio de Acuerdo, es responsabilidad del Jefe realizar la socialización con el personal de la dependencia. De conformidad con el artículo 10 de la Ley de Acceso a la información pública, se realizará la publicación en el sitio web oficial de la PGN.

8. Actualización del manual

- a. Este documento fue discutido, aceptado y/o modificado por el personal de Procuraduría General de la Nación, revisado por el jefe de la Dirección de la Procuraduría de la Niñez y la Adolescencia; entra en vigencia a nivel nacional con la aprobación del Procurador General de la Nación por medio de Acuerdo.
- b. El manual será revisado y actualizado cuando se presenten circunstancias que así lo justifiquen y para facilitar su actualización las páginas del mismo serán intercambiables.
- c. Las modificaciones y revisiones podrán realizarse por iniciativa del jefe de la Dirección de la Procuraduría de la Niñez y la Adolescencia, razonando sus causas, o por instrucciones del Despacho Superior.



	<p>MANUAL DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS A FAVOR DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES AMENAZADOS O VIOLADOS EN SUS DERECHOS HUMANOS DE LA DIRECCIÓN DE LA PROCURADURÍA DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA</p>	<p>DE USO INTERNO</p>
--	---	------------------------------

9. Alcance o áreas de aplicación

- a. El contenido del presente documento, es aplicable al personal de la PGN dentro y fuera de sus instalaciones en todo el territorio guatemalteco.
- b. Las políticas, normas, procedimientos, criterios y demás aspectos referidos en el presente manual deben ser aplicadas por el personal de la Procuraduría de la Niñez y Adolescencia de la Procuraduría General de la Nación a nivel nacional en el desempeño de sus actividades.
- c. Cualquier disposición contraria a lo establecido en las leyes que rigen a la PGN, no tendrá validez alguna y deberá ser sometida a revisión y/o enmienda en el momento que sea identificada.

10. Políticas y/o normas

- a. Todas las actuaciones derivadas de los procesos establecidos en el presente manual deben realizarse con base en los principios contenidos en el Reglamento de la Procuraduría de la Niñez y la Adolescencia. Acuerdo 056-2018 y sus reformas mediante el Acuerdo 64-2025 ambos del Procurador General de la Nación.
- b. El interés superior de las niñas, niños y adolescentes es prioridad, por lo cual se deben adoptar las medidas necesarias para su cumplimiento efectivo.
- c. Cumplimiento de los principios y valores institucionales por parte del personal al brindar atención a los NNA atendidos a nivel nacional de esta Institución.
- d. Si de oficio cualquier miembro del personal de PGN conoce una denuncia al estar realizando diligencias en campo, debe proceder a realizar una investigación preliminar para determinar rutas de acción para el abordaje del caso.
- e. El profesional capacitado deberá brindar atención en crisis a los NNA y los adultos que lo ameriten en el ejercicio de su labor.
- f. Cuando algún miembro del personal de la Procuraduría General de la Nación participe en una comisión en el interior del país, deberá solicitar nombramiento del jefe.
- g. Al entrevistar y evaluar a personas analfabetas o con discapacidad, la información se proporcionará en forma oral, sencilla y comprensible.
- h. Estar debidamente identificado con gafete institucional y documento único de identificación, dentro y fuera de las instalaciones; y cuando realice diligencias en representación de la PGN derivado de los casos asignados.
- i. Se podrán recibir denuncias realizadas por niñas, niños y adolescentes sin acompañamiento de un adulto, quien será atendido directamente por un profesional en psicología.



- j. Las personas responsables deben de mantener las bases de datos, expedientes y demás registros actualizados, así como archivar los expedientes como corresponde para la adecuada conservación de los mismos.
- k. Se debe verificar si las denuncias recibidas a favor del NNA tienen alerta ALBA-KENETH activa, y de ser así trasladar el caso a la Unidad Operativa de la Coordinadora Nacional del Sistema de Alerta ALBA-KENETH.
- l. En caso de recibir denuncias de tipo emergente, las mismas se deben trasladar de manera inmediata al Juzgado competente.
- m. Las entrevistas psicológicas y evaluaciones sociales se realizan dentro y fuera de las instalaciones de la Procuraduría General de la Nación, en la residencia en donde se encuentre ubicado el niño, niña o adolescente y/o el posible recurso familiar o en instalaciones de los hogares de protección y abrigo, según los requerimientos del caso.
- n. Al iniciar el proceso de medidas de protección se deben considerar alternativas de acogimiento temporal (familia ampliada y familia sustituta) previo a tomar en cuenta la institucionalización, en caso ésta se dé, se debe realizar la búsqueda inmediata de recurso familiar idóneo y si posterior a una búsqueda exhaustiva, si no ha sido posible la localización del mismo, debe procurarse la restitución del Derecho a la Familia, a través de la solicitud de declaratoria de adoptabilidad ante la institución correspondiente.
- o. Todo NNA debe ser atendido y cuidado mientras se atiende a los progenitores o responsables.
- p. Se debe priorizar el cumplimiento de los plazos definidos en cada una de las asignaciones, acuerdos, compromisos, procesos y demás requerimientos correspondientes.
- q. La atención al público es fundamental, por lo cual la amabilidad, empatía y comunicación con los usuarios, los NNA y el resto del personal de la PNA debe llevarse a cabo según el contexto, utilizando la terminología y tono adecuado.

10. Responsabilidades

Profesional de la Procuraduría:

- a. Atender consultas y asesorar profesional y legalmente a las instituciones y organismos del Estado en materia de niñez y adolescencia amenazada o vulnerada en sus Derechos Humanos fundamentales.
- b. Defender y representar los intereses de la niñez y adolescencia que ha sido amenazada o vulnerada en sus Derechos Humanos fundamentales y que carezcan de representación legal.
- c. Verificar que los casos sean diligenciados y se hagan las asignaciones a cada equipo para la comprobación de los hechos denunciados, y establecer si existe una amenaza o vulneración de derechos.



- d. Procurar y derivar las denuncias con los profesionales que corresponda.
- e. Verificar que se lleve una base actualizada de las denuncias que se reciben.
- f. Solicitar datos estadísticos a los profesionales de cada equipo multidisciplinario.
- g. Procurar y manejar los expedientes de los casos que se tramiten de las denuncias a favor de las niñas, niños y adolescentes.
- h. Participar en procesos de formación como expositor o como participante en materia de protección de la niñez y adolescencia en las instancias que sean requeridas para el cumplimiento de los objetivos planteados.
- i. Orientar al personal que atienden denuncias a favor de las niñas, niños y adolescentes amenazados o violados en sus derechos humanos en las inquietudes derivadas de las intervenciones.
- j. Asistir a capacitaciones, talleres, mesas técnicas, seminarios y otros enfocados en la Protección de la Niñez y la Adolescencia.
- k. Cumplir con lo que se establece en el Código de Ética de la Procuraduría General de la Nación.
- l. Todas aquellas actividades que surjan por la necesidad del servicio.

Profesional (Jurídico):

- a. Atender consultas y asesorar profesional y legalmente a los usuarios en materia de niñez y adolescencia amenazada o vulnerada en sus derechos humanos.
- b. Ejercer la representación legal, temporalmente en audiencia, de las niñas, niños y adolescentes que carecen de ella.
- c. Evacuar audiencias y comparecer a las que sean necesarias, en defensa de los intereses de niñas, niños y adolescentes amenazados o vulnerados en sus derechos humanos de conformidad con el mandato institucional.
- d. Interponer recursos legales ordinarios, extraordinarios y cuantos remedios sean admisibles legalmente en defensa del interés de las niñas, niños y adolescentes
- e. Analizar y manejar los expedientes que se tramiten a favor de niñas, niños y adolescentes amenazados o vulnerados en sus derechos humanos.
- f. Determinar las líneas de investigación de las denuncias presentadas.



	<p>MANUAL DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS A FAVOR DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES AMENAZADOS O VIOLADOS EN SUS DERECHOS HUMANOS DE LA DIRECCIÓN DE LA PROCURADURÍA DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA</p>	<p>DE USO INTERNO</p>
--	---	------------------------------

- g. Orientar sobre acciones a realizar por parte del equipo multidisciplinarios para el eficiente diligenciamiento de casos y/o expedientes que se tramitan a favor de la niñez y adolescencia.
- h. Apoyar en la defensa y representación de los intereses de la niñez y adolescencia que ha sido amenazada o vulnerada en sus Derechos Humanos fundamentales.
- i. Realizar las solicitudes y oficios de derivación a donde corresponda, así como de respuesta a otras solicitudes
- j. Elaborar los informes que le sean solicitados en relación con las denuncias que se encuentran a su cargo.
- k. Requerir y verificar que se archiven correctamente las actas sucintas, audios o cualquier documento de soporte que permita verificar la existencia de un acuerdo, plan de protección, medida de protección, resoluciones administrativas, resoluciones judiciales y otros.
- l. Rendir los informes que le sean requeridos por el jefe.
- m. Asistir a capacitaciones, talleres, mesas técnicas, seminarios y otros enfocados en la protección de la niñez y la adolescencia.
- n. Cumplir con lo que se establece en el Código de Ética de la Procuraduría General de la Nación.
- o. Todas aquellas actividades que surjan por la necesidad del servicio.

Auxiliar Jurídico:

- a. Tomar la denuncia que se interponga a favor de la niña, niño o adolescente en donde se manifiesta la vulneración o violación de sus Derechos Humanos y que los mismos carezcan de representación legal.
- b. Realizar la preparación y procurar la tramitación de los expedientes de las denuncias que se tramiten a favor de las niñas, niños y adolescentes amenazados o violados en sus derechos humanos.
- c. Registrar y llevar una base de datos actualizada de las denuncias que se tramitan a favor de las niñas, niños y adolescentes amenazados o violados en sus derechos humanos.
- d. Archivar documentos y expedientes adecuadamente a donde corresponda, así como llevar un estricto control de los mismos.
- e. Auxiliar al profesional en la realización de solicitudes y oficios de derivación; así como los oficios de respuesta a otras solicitudes.
- f. Realizar las estadísticas de las denuncias que se tramitan a favor de las niñas, niños y adolescentes amenazados o violados en sus derechos humanos.



- g. Dar acompañamiento a las diligencias que requieran su presencia, custodia u observación.
- h. Apoyar en el trámite interno de documentos.
- i. Elaborar los informes que le sean solicitados en relación con las denuncias que se encuentran a su cargo.
- j. De conformidad con, al momento de ser requerido deberá disponer de la capacidad de transportarse al lugar respectivo haciendo uso de los vehículos de la Institución o usando cualquier otro medio con el fin de desarrollar todas aquellas actividades que surjan derivadas de la prestación del servicio.
- k. Asistir a capacitaciones, talleres, mesas técnicas, seminarios y otros enfocados en la Protección de la Niñez y la Adolescencia.
- l. Cumplir con lo que establece en el Código de Ética de la Procuraduría General de la Nación.
- m. Todas aquellas actividades que surjan por la necesidad del servicio.

Psicólogo:

- a. Brindar atención Primaria Psicológica a las niñas, niños, adolescentes, padres y/o encargados para esclarecer los hechos denunciados sobre la amenaza o violación de derechos de la niñez y la adolescencia.
- b. Realizar entrevistas iniciales de evaluación y/o orientación psicológica.
- c. Realizar estudios de comportamiento a las personas, para determinar si constituyen un riesgo o amenaza a los derechos de las niñas, niños y/o adolescentes a favor de quienes han interpuesto una denuncia.
- d. Realizar estudios de comportamiento a las personas, para determinar si constituyen un Recurso Familiar Idóneo para el cuidado y protección de los NNA a favor de quienes han interpuesto una denuncia.
- e. Informar a la niña, niño o adolescente en forma clara y precisa sobre el significado de cada una de las decisiones que se tomen para la defensa de sus derechos, así como el contenido de las decisiones administrativas o jurisdiccionales de acuerdo con su edad y madurez.
- f. Presentar casos ante los juzgados competentes para solicitar medidas cautelares de protección a favor de los NNA víctimas de amenazas o violación a sus derechos.
- g. Presentar denuncia ante las fiscalías correspondientes del Ministerio Público cuando existe posible delito en contra de los NNA víctimas de amenazas o violación a sus derechos.
- h. Redactar y presentar los informes de los estudios realizados.



	<p>MANUAL DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS A FAVOR DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES AMENAZADOS O VIOLADOS EN SUS DERECHOS HUMANOS DE LA DIRECCIÓN DE LA PROCURADURÍA DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA</p>	<p>DE USO INTERNO</p>
--	---	------------------------------

- i. Dar acompañamiento a las diligencias que requieran su presencia, custodia u observación profesional.
- j. Asistir a capacitaciones, talleres, mesas técnicas, seminarios y otros enfocados en la Protección de la Niñez y la Adolescencia.
- k. Realizar rescates de las niñas, niños y/o adolescentes que durante la investigación preliminar se determine se encuentren en riesgo.
- l. De conformidad con sus funciones, al momento de ser requerido deberá disponer de la capacidad de transportarse al lugar respectivo haciendo uso de los vehículos de la Institución o usando cualquier otro medio con el fin de desarrollar todas aquellas actividades que surjan derivadas de la prestación del servicio.
- m. Brindar atención en crisis a NNA víctimas, antes o después de ser entrevistados, en cualquier diligencia administrativa o cuando sea necesario.
- n. Utilizar instrumentos de forma adecuada en la evaluación, para determinar con exactitud el estado emocional del NNA.
- o. Elaborar los informes que le sean solicitados en relación con las denuncias que se encuentran a su cargo.
- p. Cumplir con lo que establece en el Código de Ética de la Procuraduría General de la Nación.
- q. Todas aquellas actividades que surjan por la necesidad del servicio

Profesional de Trabajo Social

- a. Realizar la investigación necesaria con la finalidad de ubicar un recurso familiar idóneo para el cuidado y protección de los NNA a quienes se les iniciará un proceso judicial de Medidas de Protección.
- b. Realizar visita domiciliar, entrevista y estudio socioeconómico al posible recurso familiar para la constatación del contexto bio-psico-social.
- c. Realizar entrevistas iniciales de evaluación y/o orientación socioeconómica.
- d. Prestar asistencia social en denuncias que le sean asignadas.
- e. Coordinar con entidades públicas y privadas para atender el caso, cuando sea pertinente, por medio de vinculaciones institucionales a través de un plan de protección.
- f. Tener un mapeo actualizado de los servicios de prevención, protección y asistencia social de carácter público y privado, con identificación de los contactos, tipo de servicios, costos, requisitos y otros datos de funcionamiento, que permitan la gestión administrativa de protección o la restitución de derechos de niños, niñas y adolescentes amenazados o vulnerados.



- g. Realizar constataciones y verificaciones de los casos que le sean asignados.
- h. Redactar y presentar los informes de los estudios realizados dentro de la investigación preliminar de la denuncia.
- i. Presentar casos ante los juzgados competentes para solicitar medidas cautelares de protección a favor de los NNA víctimas de amenazas o violación a sus derechos.
- j. Presentar denuncia ante las fiscalías correspondientes del Ministerio Público cuando existe posible delito en contra de los NNA víctimas de amenazas o violación a sus derechos
- k. Dar acompañamiento a las diligencias que requieran su presencia, custodia u observación profesional.
- l. Realizar rescates de las niñas, niños y/o adolescentes que durante la investigación preliminar se determine que se encuentren en riesgo.
- m. Asistir a capacitaciones, talleres, mesas técnicas, seminarios y otros, enfocados en la Protección de la Niñez y la Adolescencia.
- n. Coadyuvar en los traslados de los NNA que cuenten con orden de internamiento al hogar de abrigo y protección que tenga la declaratoria de responsabilidad.
- o. De conformidad con sus funciones, al momento de ser requerido deberá disponer de la capacidad de poder transportarse al lugar respectivo haciendo uso de los vehículos de la Institución o usando cualquier otro medio con el fin de desarrollar todas aquellas actividades que surjan derivadas de la prestación del servicio.
- p. Elaborar los informes que le sean solicitados en relación con las denuncias que se encuentran a su cargo.
- q. Cumplir con lo que se establece en el Código de Ética de la Procuraduría General de la Nación.
- r. Todas aquellas actividades que surjan por la necesidad del servicio.

Técnico Investigador

- a. Realizar la investigación preliminar de las denuncias que se tramitan y que le fueron asignadas, para la determinación de amenaza o vulneración de los Derechos Humanos de los NNA.
- b. Realizar la investigación con fuentes colaterales a efecto de determinar si los hechos denunciados son verídicos o falsos.



	<p>MANUAL DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS A FAVOR DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES AMENAZADOS O VIOLADOS EN SUS DERECHOS HUMANOS DE LA DIRECCIÓN DE LA PROCURADURÍA DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA</p>	<p>DE USO INTERNO</p>
--	---	------------------------------

- c. Realizar la investigación necesaria con la finalidad de ubicar un recurso familiar idóneo para el cuidado y protección de los NNA a quienes se les iniciará un proceso judicial de Medidas de Protección.
- d. Redactar y presentar los informes técnicos de la investigación preliminar realizada de las denuncias asignadas.
- e. Dar acompañamiento a las diligencias que requieran su presencia, custodia u observación técnica.
- f. Realizar oficios de requerimiento de información a entidades públicas o privadas que ayuden en la investigación de los hechos manifestados dentro de las denuncias, expedientes y/o procesos.
- g. Elaborar los informes que le sean solicitados en relación con las denuncias que se encuentran a su cargo.
- h. Asistir a capacitaciones, talleres, mesas técnicas, seminarios y otros enfocados en la Protección de la Niñez y la Adolescencia.
- i. De conformidad con sus funciones, al momento de ser requerido deberá disponer de la capacidad de poder transportarse al lugar respectivo haciendo uso de los vehículos
- j. de la Institución o usando cualquier otro medio con el fin de desarrollar todas aquellas actividades que surjan derivadas de la prestación del servicio.
- k. Cumplir con lo que se establece en el Código de Ética de la Procuraduría General de la Nación.
- l. Todas aquellas actividades que surjan por la necesidad del servicio.



12. Descripción de procedimientos

12.1 Matriz del procedimiento para la recepción y atención de denuncias presenciales

Para llevar a cabo el procedimiento para la recepción de denuncias con apersonamiento en la Institución, se deberá realizar lo siguiente:

Núm.	Responsable	Descripción de las actividades
1	Auxiliar Jurídico	<p>Recibe, verifica a las personas involucradas. ¿Quiénes están presentes en el momento de la toma de la denuncia? a) El denunciante y NNA. Se atiende el caso.¹ b) Solamente el denunciante, se toma la denuncia.²</p>
2	Auxiliar Jurídico	<p>Redacta la denuncia, registra en el Sistema SICSED y en la base de datos.</p>
3	Auxiliar Jurídico	<p>Adjunta documentos de respaldo de la denuncia (oficio, correo, memorial u otros) a la denuncia y en el Sistema SICSED.</p>
4	Auxiliar Jurídico	<p>Verifica dirección donde vive el NNA a favor de quien se coloca la denuncia, ¿Corresponde la jurisdicción? a) No, se deriva la denuncia a través del sistema SICSED a donde corresponda y se inicia Procedimiento de derivación de denuncias. Fin del procedimiento. b) Sí, traslada.</p>
5	Profesional Jurídico	<p>Recibe denuncia, firma, revisa, analiza y determina. ¿Compete de acuerdo con la materia? a) No, asesora. Fin del procedimiento. b) Sí, traslada la denuncia.</p> <p><i>Nota: Asesora cuando los casos son improcedentes, es decir que no correspondan en materia de niñez y adolescencia.</i></p>
6	Psicólogo	<p>Recibe, realiza evaluación psicológica de atención primaria a las partes³, informa resultado de la evaluación, elabora informe y traslada.</p>
7	Profesional Jurídico	<p>Recibe información y determina, ¿Existen derechos amenazados o violados? a) No, elabora razón de cierre de caso⁴. Continúa en la actividad 8. b) Sí, se verifica el nivel de riesgo en que se encuentra el NNA.⁵ Fin del Procedimiento.</p>
8	Profesional Jurídico	<p>Notifica a las personas acciones a realizar, redacta razón de cierre, elabora oficio de respuesta⁶ y traslada expediente.</p>
9	Auxiliar Jurídico	<p>Recibe expediente⁷, actualiza acciones en el sistema SICSED y base de datos, folia y archiva expediente⁸.</p>





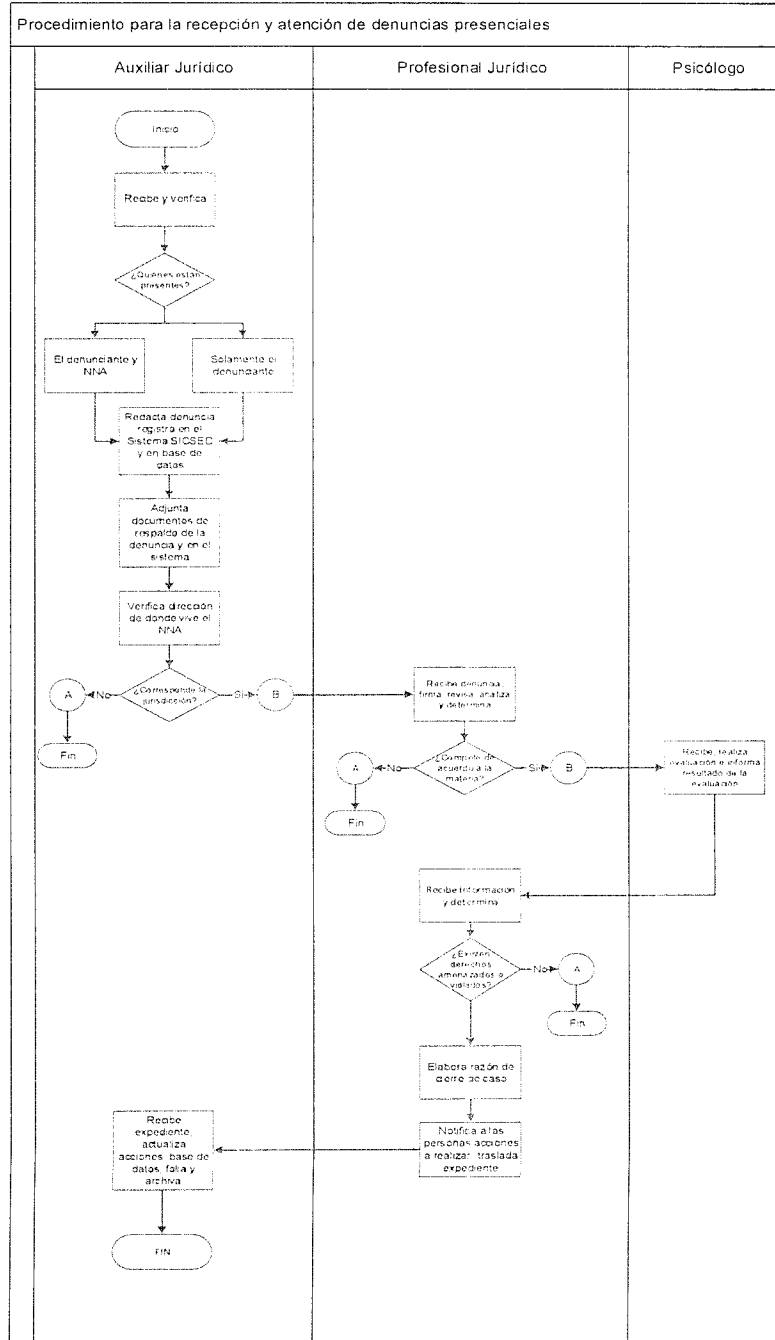
Fin del procedimiento.

Observaciones:

1. Cuando un NNA se presenta a realizar una denuncia a su favor, solo se le toman datos y se procede a que sea atendido por un psicólogo, no podrá ser atendido o por abordado por otra persona, solo en casos muy excepcionales podrá ser abordado por un Trabajador Social.
2. Cuando no hay presencia de los NNA los niños viven dentro del Departamento de Guatemala, posterior a tomar la denuncia, si se cuenta con los datos del denunciante como del denunciado y de acuerdo con la gravedad de la denuncia se puede realizar citación.
3. Cuando se identifique algunos de los delitos que se encuentre dentro del catálogo de Delitos que conoce MAINA y necesite evaluación y atención inmediata se procederá a cortar la evaluación, para que se continúe con la Ruta interinstitucional MAINA; se hace ver en el informe la causal de tal acción. Esto con el objetivo de no revictimizar al NNA.
4. Cuando no existe amenaza o violación de derechos, con base en la evaluación psicológica.
5. El profesional con base a los informes establece el nivel de riesgo: **Elevado**: caso urgente (rojo), solicita informes al Psicólogo y se traslada el caso al Juzgado competente inmediatamente (Paz o Instancia), inicia Procedimiento para la actuación en audiencias de medidas cautelares en el proceso de medidas de protección (Casos Urgentes). Contenido en el Manual que comprende el proceso de medida cautelar; **Moderado**: caso ordinario (azul), se trasladan informes al Juzgado competente para iniciar proceso de medidas de protección por medio de Secretaría General o se presentan al Juzgado de Primera Instancia de la Niñez y Adolescencia competente, para que el Juzgado cite a las personas e inicia procedimiento para la actuación en audiencias de conocimiento de los hechos en el proceso de medidas de protección (Casos Ordinarios). Contenido en el Manual que comprende el proceso de medida de conocimiento de hechos; o **Leve**: Se trabaja de forma administrativa y se inicia procedimiento para la creación del plan de protección, y de no existir riesgo (**nulo**) con base a los informes al Profesional (Jurídico) realiza cierre de caso.
6. Cuando se remitan denuncias por MP, PDH, OJ, entre otras instituciones que se consideren pertinentes se debe dar respuesta sobre las acciones realizadas en la denuncia o proceso
7. De existir un posible acto delictivo en contra del NNA traslada copia de informes al Profesional (Jurídico), para que presente la denuncia correspondiente ante el MP.
8. Todas las acciones deben de ser escaneadas y subidas al sistema SICSED identificando cada diligencia y de forma cronológica.



Diagrama de flujo de procedimiento para la recepción de denuncias presenciales



12.2 Matriz del procedimiento para la recepción y atención de denuncias no presenciales

Núm.	Responsable	Descripción de las actividades
1	Auxiliar Jurídico	Recibe, redacta denuncia ¹ , registra en el Sistema SICSED y base de datos.
2	Auxiliar Jurídico	Adjunta documentos de respaldo de la denuncia (oficio, correo, memorial u otros) a la denuncia y en el Sistema SICSED
3	Auxiliar Jurídico	Verifica dirección donde vive el NNA a favor de quien colocaron la denuncia. ¿Corresponde a la jurisdicción? a) No, se deriva la denuncia a través del sistema SICSED a donde corresponda y se inicia Procedimiento de derivación de denuncias. Fin del Procedimiento. b) Sí, traslada.
4	Profesional (Jurídico)	Recibe, analiza y determina los posibles derechos amenazados o violados y establece líneas de investigación preliminar y traslada.
5	Auxiliar Jurídico	Recibe la denuncia y asigna al equipo multidisciplinario, por medio de libro de conocimientos.
6	Equipo Multidisciplinario	Recibe asignación y realiza investigación preliminar Psicólogo: Evalúa la veracidad de los hechos, determina la existencia de posibles derechos vulnerados, estado emocional de las partes involucradas y recurso familiar. Trabajador Social: Evalúa la veracidad de los hechos, determina la existencia de posibles derechos vulnerados, verifica las condiciones económicas y recurso familiar. Investigador: realiza fuentes colaterales, búsqueda de recurso familiar, entre otras diligencias de investigación Nota: El equipo multidisciplinario cuenta con profesional, auxiliar jurídico, psicólogo, trabajador social e investigador; sin embargo, al momento de realizar la constatación solo es efectuada por el psicólogo, trabajador social e investigador.
7	Equipo Multidisciplinario	Realiza la constatación para la investigación preliminar ² y verifica el nivel de riesgo ³ , realizan informes y trasladan ^{4, 5} .
8	Profesional (Jurídico)	Recibe informe y realiza oficio de respuesta ⁶ o razón cierre de caso ⁷ y traslada.
9	Auxiliar Jurídico	Recibe expediente ⁸ , actualiza acciones en el sistema SICSED y base de datos, folia y archiva expediente.
		Fin del procedimiento.



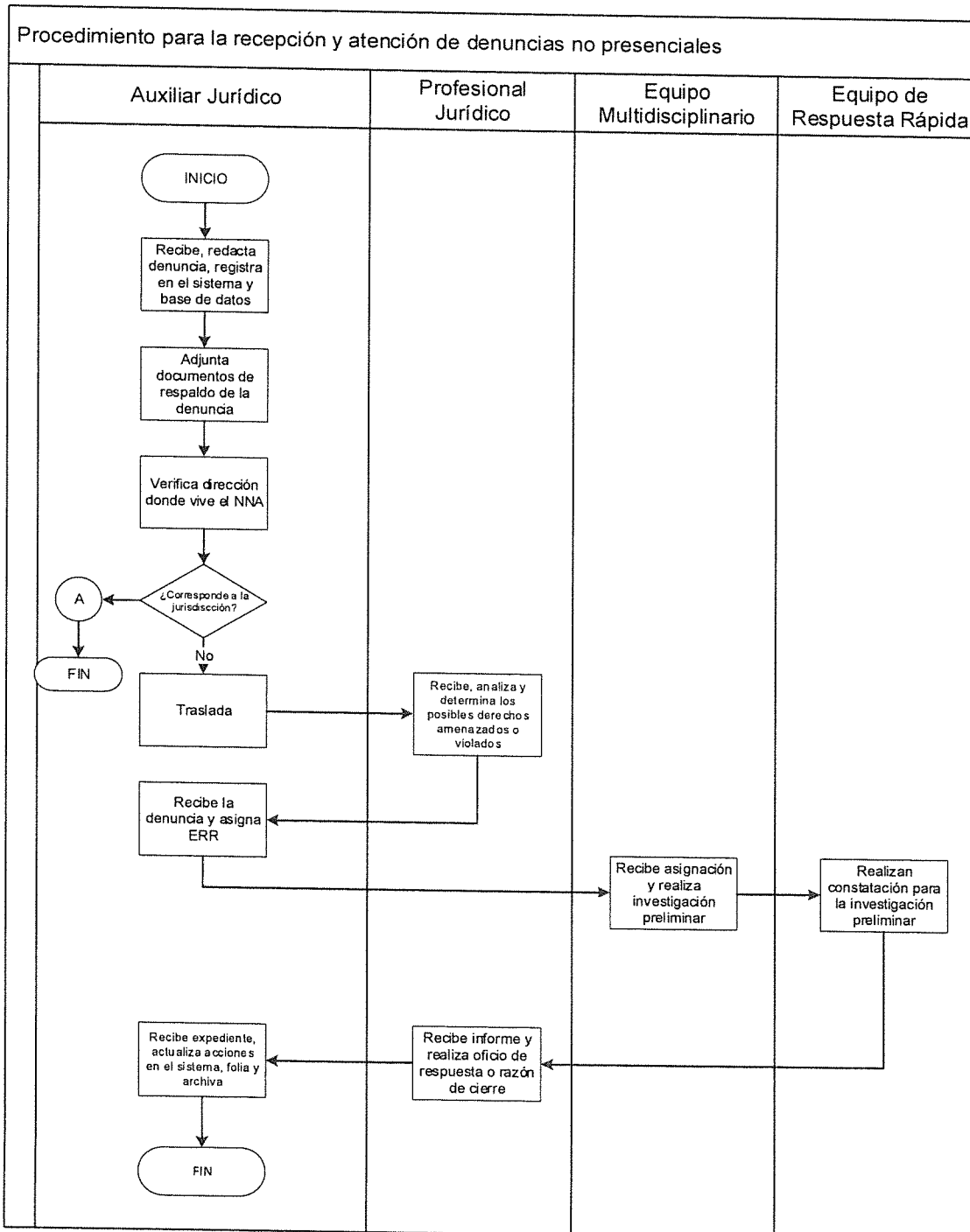


Observaciones;

1. Al recibir la denuncia coloca sello con fecha y hora en que se recibió la denuncia y su rúbrica (MP, PDH, Centros de Salud por medio de correo, Centros Educativos, PNC, Hospitales, Redes sociales y otras instituciones).
2. Si al realizar la constatación no encuentran al NNA, dependiendo del caso, pueden dejar citación para que se presenten a la sede.
3. Al realizar la investigación preliminar y determinar que existe riesgo **elevado**, caso urgente (rojo), el EM realiza rescate y presentan al NNA ante Juzgado competente junto con el recurso familiar de ser necesario e inicia procedimiento para la actuación en audiencias de medidas cautelares en el proceso de medidas de protección (Casos Urgentes). Contenido en el Manual que describe el proceso de medida cautelar si el nivel de riesgo es **Moderado**, caso ordinario (azul), el EM realiza informes y se trasladan al Juzgado competente, para iniciar proceso de medidas de protección, por medio de Secretaría General, para que el Juzgado cite a las personas e inicia Procedimiento para la actuación en audiencias de Conocimiento de los hechos en el proceso de medidas de protección (Casos Ordinarios). Contenido en el Manual que contiene el proceso de medida de conocimiento de hechos si es **leve**, se trabaja de forma administrativa y se inicia procedimiento para la creación del plan de protección, y de no existir riesgo (**nulo**) con base a los informes el Profesional (Jurídico) realiza cierre de caso.
4. Cuando se identifique algunos de los delitos que se encuentre dentro del catálogo de Delitos que conoce MAINA, y necesite evaluación y atención inmediata se procederá a cortar la evaluación, para que se continúe con la Ruta interinstitucional MAINA, se hace ver en el informe la causal de tal acción. Esto con el objetivo de no revictimizar al NNA. De existir un posible acto delictivo en contra del NNA trasladada copia de informes al profesional jurídico, para que presenten la denuncia correspondiente ante el MP o se presenta la NNA ante el MP para que tomen su declaración para la denuncia correspondiente.
5. Si derivado de la investigación preliminar no se ubica al NNA (individualizado), se procede a la Activación de Alerta ALBA-KENETH e inicia Proceso para Activar Alerta ALBA-KENETH por Recepción del Reporte o Denuncia de la Desaparición o Sustracción del NNA, por correo electrónico o recibida por otra institución y trasladada a la Unidad Operativa.
6. Cuando se remitan denuncias por MP, PDH, OJ, entre otras instituciones que se consideran pertinentes, se debe dar respuesta sobre las acciones realizadas en la denuncia o proceso.
7. Posterior a la investigación preliminar no se evidencia derechos amenazados o vulnerados, el Profesional (Jurídico) realiza razón de cierre de caso, en el caso que se inicie proceso de protección (caso Ordinario) o plan de protección, la constancia será el oficio de derivación y en los casos urgentes, la constancia será el formato de denuncia con sello de recibido del Juzgado competente.
8. Todas las acciones deben de ser escaneadas y subidas al sistema SICSSED identificando cada diligencia de forma cronológica.



Diagrama de flujo del procedimiento para la recepción de denuncias no presenciales

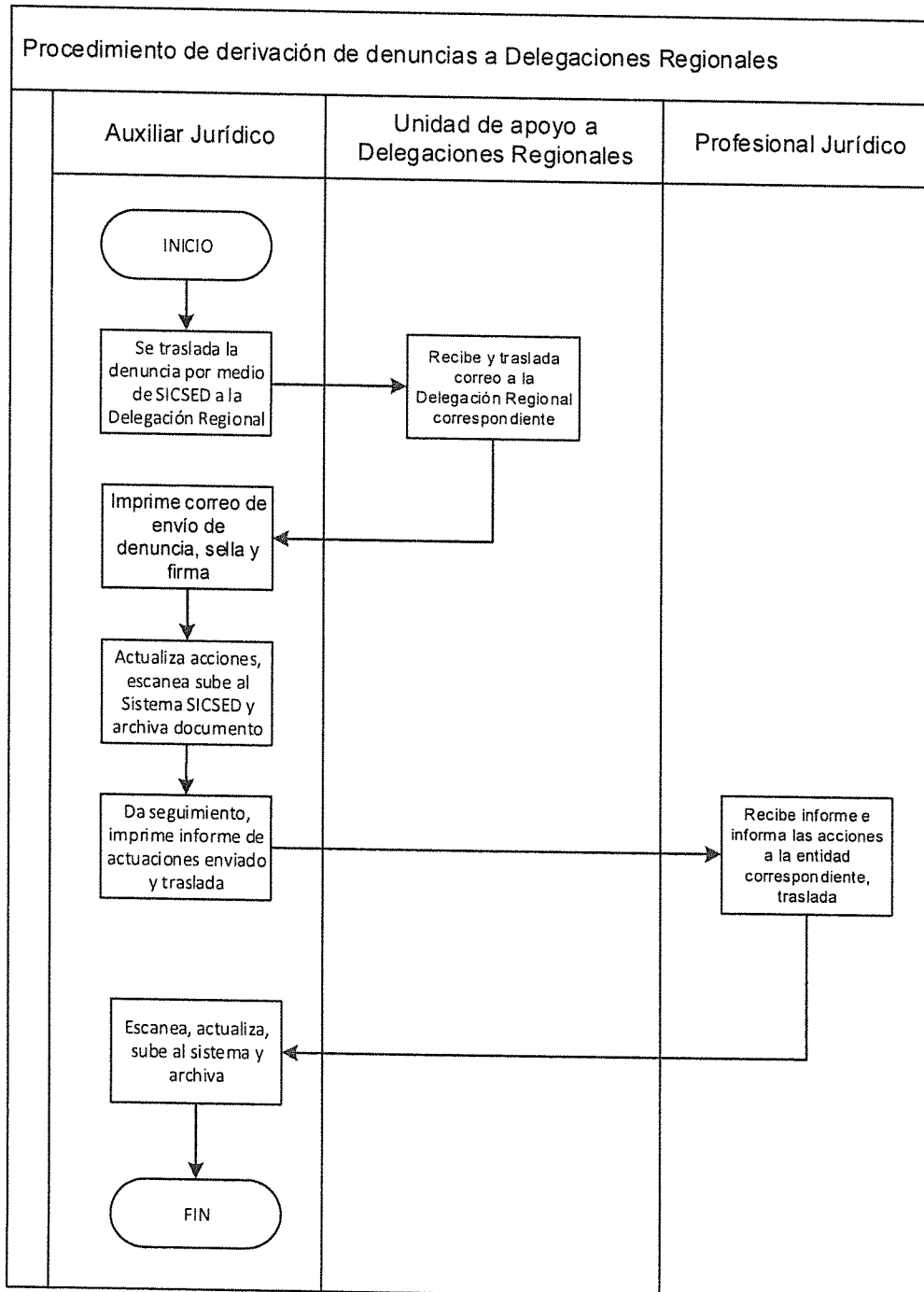


12.3. Matriz del procedimiento de derivación de denuncias

Núm.	Responsable	Descripción de las actividades
1	Auxiliar Jurídico	Se traslada la denuncia por medio de SICSED a donde corresponda y se envía correo de notificación. Paso 3.
2	Auxiliar Jurídico	Imprime correo de envío de denuncia, sella y firma.
3	Auxiliar Jurídico	Actualiza acciones, escanea sube al Sistema SICSED y archiva documento.
4	Auxiliar Jurídico	Da seguimiento, imprime informe de actuaciones enviado y traslada.
5	Profesional Jurídico	Recibe informe y hace de conocimiento de las acciones a la entidad correspondiente y traslada.
6	Auxiliar Jurídico	Escanea, actualiza, sube al sistema actuaciones y archiva.
		Fin del procedimiento.



Diagrama de flujo procedimiento de derivación de denuncias

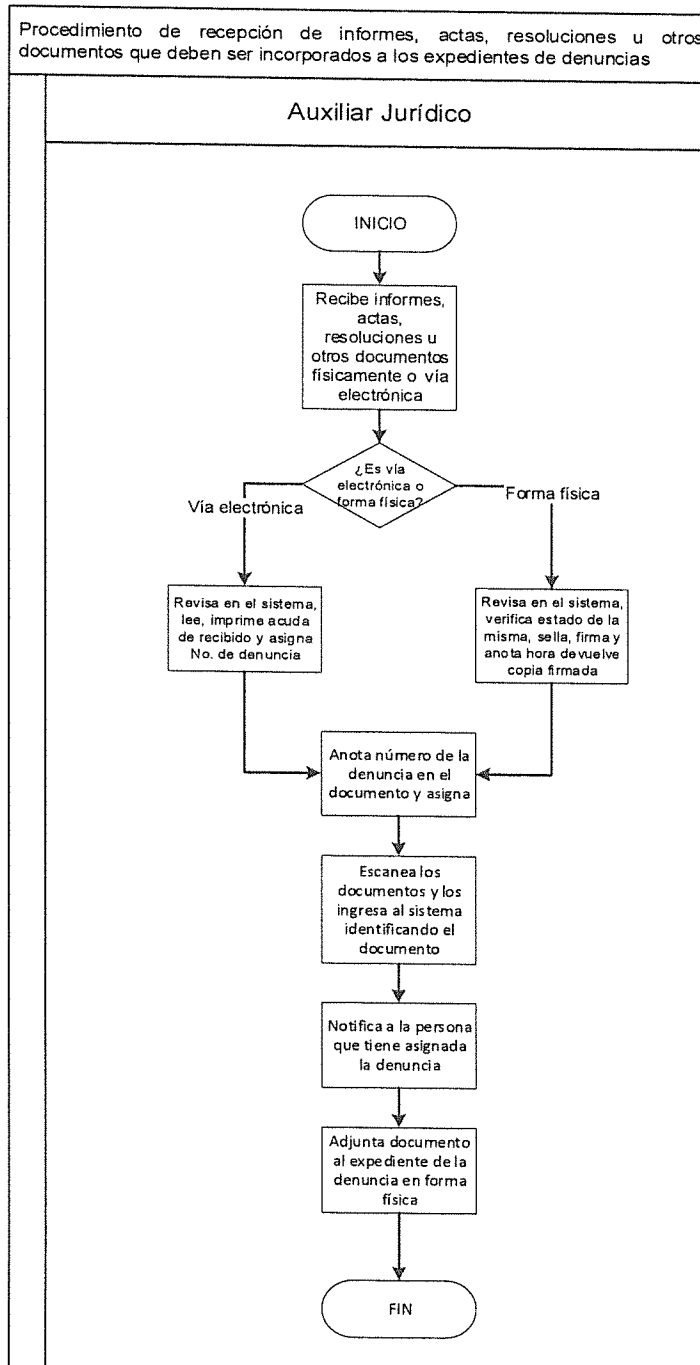


12.4 Matriz del procedimiento de recepción de informes, actas, resoluciones u otros documentos que deben ser incorporados a los expedientes de denuncias

Núm.	Responsable	Descripción de las actividades
1	Auxiliar Jurídico	Recibe, informes, actas, resoluciones u otros documentos físicamente o por vía electrónica.
2	Auxiliar Jurídico	<p>¿Es vía electrónica o forma física?</p> <p>a. En caso de ser recibida por vía electrónica, revisa en el sistema SICSED si existe registro de la denuncia, lee imprime, acusa de recibido y asigna número de denuncia.</p> <p>b. De ser recibida en forma física, revisa en el sistema digital SICSED si existe registro de la denuncia y el estado de la misma, sella, firma y anota hora de recepción, devuelve copia con firma de recibido.</p>
3	Auxiliar Jurídico	Anota número de la denuncia en el documento y asigna.
4	Auxiliar Jurídico	Escanea los documentos y los ingresa a SICSED identificando el documento.
5	Auxiliar Jurídico	Notifica a la persona que tiene asignada la denuncia que ingresó documento nuevo y deja constancia de dicha acción.
6	Auxiliar Jurídico	Adjunta documento al expediente de la denuncia en forma física.
		Fin del procedimiento.



Diagrama del flujo procedimiento de recepción de informes, actas, resoluciones u otros documentos que deben ser incorporados a los expedientes de denuncias





13. Anexos

Anexo 1: Modelo de razón de cierre

RAZÓN DE CIERRE

Razón: Ciudad de Guatemala, el veintuno de febrero del año dos mil veintidós, la infrascripta hace constar, que tuvo a la vista el expediente de la denuncia identificados como PEN-ARRAAD-00000-2026 a favor del _____, el cual consta informe psicológico de atención primaria No. _____ de fecha veintuno de octubre de dos mil veintuno, realizado por la Profesional en Psicología Licenciada _____ de la Procuraduría de la Niñez y Adolescencia, en donde fueron evaluados los niños de mérito, el progenitor el señor _____ y la progenitora a señora _____.

Durante la evaluación la profesional concluye que de momento no se están vulnerados los derechos de los NNA, debido a que se encuentran bajo el cuidado y protección de su progenitor/progenitora quien está siendo responsable de cubrir sus necesidades básicas y emocionales.

Así mismo establece que los hechos denunciados son propios de conflictos familiares propios de derecho de familia por lo que se les asesora en ese aspecto para que se dirijan a la instancia correspondiente.

Por lo que de conformidad con el artículo 4 de la Convención Sobre los Derechos del Niño el cual establece "Los Estados partes adoptarán todas las medidas administrativas (...) para dar efectividad a los derechos reconocidos en la presente Convención (...) y el artículo 19 de la Ley de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia el cual establece que "El Estado deberá fomentar por todos los medios, la estabilidad y bienestar de familia (...)", así como lo establecido en los artículos 54, 56, 57, 59, 65, 68 y 76 Reglamento de la Procuraduría de la Niñez y la Adolescencia, Acuerdo 038-2018 de Procuraduría General de la Nación, se procede a dar el CIERRE ADMINISTRATIVO a la denuncia xxxxxxxx por no evidenciarse derechos vulnerados.

Se le hace saber a los responsables de los niños antes citados la "... obligación garantizarle el goce de sus derechos..." (Ley de Protección Integral de Niñez y Adolescencia, Artículo 78). Asimismo, se hace de su conocimiento que la presente razón no excluye de la posibilidad de iniciar una nueva denuncia cuando exista amenaza o violación a los Derechos Humanos de las niñas, niños y adolescentes sujetos a la presente denuncia. Aunado a ello se indica que esta razón no genera el reclamo de adquisición de derechos al portador de la misma por lo que se le recomienda no hacer mal uso de la misma. NOTIFIQUESE a _____ Conste.

